

Artículo 7

El pago de la subvención se realizará previa presentación, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de las certificaciones de obras, debidamente intervenidas y aprobadas en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 8

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Administración Regional.

Artículo 9

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrentes de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, salvo cuando se autorice expresamente la modificación, por causas justificadas, del proyecto inicial.

b) Paralización en la ejecución de las obras por causas no justificadas, durante tres meses, o en suspensión definitiva.

c) Incumplimiento no justificado del plazo fijado para ejecución de las obras.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 11

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.

Consejería de Sanidad**4658 ORDEN de 15 de abril de 1993 de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Oficina Regional de Transplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Ante el creciente aumento de la actividad transplantadora de órganos y tejidos, en nuestro país en general, y en nuestra Comunidad en particular, se precisa una oficina que coordine los diferentes organismos, centros y servicios hospitalarios implicados en dicha tarea.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud formuló la necesidad de designar coordinadores autonómicos en cada Comunidad para impulsar y coordinar las acciones de transplantes de órganos y tejidos y, en esta línea, se procedió al nombramiento del Coordinador Regional de Transplantes, mediante Orden de 29 de marzo de esta Consejería.

Por ello, en virtud de las competencias sanitarias estatutariamente asumidas y en uso de las facultadas que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:**Artículo 1**

Se crea la Oficina Regional de Coordinación de Transplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, a cuyo frente estará el Coordinador Autonómico de Transplantes.

Artículo 2

Son funciones de la citada Oficina Regional:

a) Establecer una coordinación eficaz con los distintos centros autorizados y acreditados, para la extracción e implante de órganos y tejidos, y de ellos entre sí.

b) Coordinar con los organismos responsables las actividades de los servicios hospitalarios implicados en la extracción e implante de órganos y tejidos.

c) Recabar y elaborar los informes pertinentes para obtener un desarrollo óptimo de los programas de transplantes de órganos y tejidos.

d) Promover, organizar e informar las campañas públicas de promoción para la captación de donantes.

e) Informar sobre las autorizaciones de los centros detectores, extractores y transplantadores de la Comunidad Autónoma.

f) Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones afines.

g) Representar a la Comunidad Autónoma ante la Organización Nacional de Transplantes y ante cualesquiera otros foros y organismos de ámbitos supracomunitarios que existan en este campo.

h) Elaborar una memoria anual de actividades.

Artículo 3

La oficina depende directamente del Consejero de Sanidad a través de su Secretaría General, que prestará a la misma el apoyo personal y material necesario para el desenvolvimiento de sus funciones.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de abril de 1993.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sanchez**.